



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 25 OCT 2021

PROCESO DIVISORIO RAD. NO.: 111001310300320210039800

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Allegue una certificación actualizada expedida por el Registro Abierto de Avaluadores, respecto del Profesional Jesús Antonio castro por cuanto la misma data del mayo 2021 y tiene vigencia solo de 30 días.
2. Confirme el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, en razón de que solo las *"cautelares que tiene la virtualidad de impedir el cumplimiento de la carga expuesta son aquella que tienen carácter de "previas", vale decir, las que se practican antes de surtirse la notificación del demandado,"*¹ que para el caso que nos ocupa *"la inscripción de la demanda en el registro del bien no es una medida cautelar previa sino una concomitante a la notificación del demandado"*.²
3. Acredite con documento idóneo, que el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante impuesto en el poder allegado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
4. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de la parte demandada es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.
5. Aporte copia de la escritura publica No. 3442 de 16 de agosto de 1988, por medio del cual se estipuló la compraventa de los bienes inmuebles objeto del presente asunto, a fin de complementar las pruebas de que el demandante y el demandado son condueños.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>65</u>	<u>26 OCT 2021</u>
 PABLO ALBERTO FELLO LARA Secretario	

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto del veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), radicación No. 1100131030130200018101, con ponencia del H. Magistrado MIGUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA